

RESOLUCIÓN CNEE-271-2023
Guatemala, 21 de noviembre de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

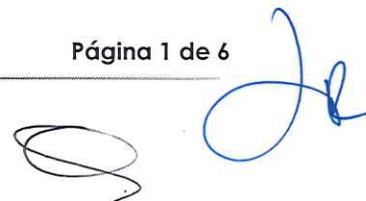
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2017, la CNEE emitió la Resolución CNEE-260-2017, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por iniciativa propia de varios proyectos, entre los cuales se encuentra la obra objeto de su solicitud, contenida en los numerales 1.5.1., 1.5.2., 3.2.4. y 3.4.4. del Anexo de dicha resolución, la cual fue modificada mediante la Resolución CNEE-159-2020.

CONSIDERANDO:

Que el 6 de septiembre de 2023, mediante la providencia GJ-Provi2023-443, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Subestación Todos Santos 69/34.5 kV, 2X 10 a 14 MVA". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 02316-2021/DIGARN/CGCA/mgmh emitida el 21 de abril de 2021, por la Dirección de Gestión



Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 2816-2021/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificada, son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al AMM, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y a Hidro Xacbal, Sociedad Anónima en su calidad de propietaria de la empresa Transporte de Electricidad de Occidente -TREO- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por RECSA.

CONSIDERANDO:

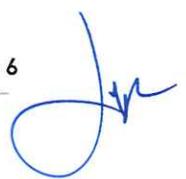
Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por RECSA y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión denominado: "**Subestación Todos Santos 69/34.5 kV, 2X 10 a 14 MVA**", autorizado para su ejecución conforme a la Resolución CNEE-260-2017 y sus modificaciones, el cual se encuentra ubicado en el departamento de Huehuetenango; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación Paquix. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:
 - a. Nueva Subestación de Transformación Todos Santos 69 kV la cual consiste, entre otros elementos, de:
 - i. Una (1) barra simple en 69 kV, con tres transformadores de potencial.
 - ii. Un (1) campo en 69 kV para recibir la línea proveniente de la Subestación Paquix 69 kV.
 - iii. Dos (2) campos en 69 kV para la conexión de transformadores de potencia.



- iv. Dos (2) transformadores de potencia con capacidad de 10 a 14 MVA cada uno y tensiones de 69/34.5 kV sin regulación bajo carga.
 - v. Seis (6) reguladores de tensión de 300 A.
 - vi. Dos (2) campos en 34.5 kV, para la conexión de transformadores de potencia.
 - vii. Dos (2) barras simples en 34.5 kV, con tres (3) transformadores de potencial para cada barra.
 - viii. Cuatro (4) campos en 34.5 kV, para atender la carga que se conectará a esta subestación.
- b. Una Línea de transmisión en 69 kV desde la subestación Paquix 69 kV hacia la subestación Todos Santos 69 kV, con las siguientes características:
- i. Línea Trifásica con una longitud aproximada de 22 km dispuesta en circuito sencillo.
 - ii. Conductor ACSR 477 Hawk.
 - iii. Cable de guarda OPGW.
- II. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Realizar las inversiones que sean necesarias para implementar los Esquemas de Protección que correspondan a la Línea de Transmisión entre la Subestación Paquix y Subestación Todos Santos, cumpliendo con los criterios indicados en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.



- iv. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la NCO 4.
 - v. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: "Subestación Todos Santos 69/34.5 kV, 2X 10 a 14 MVA", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- y las disposiciones aplicables contenidas en la Resolución CNEE-260-2017 y sus modificaciones.
 - vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Antes que inicie el año 2028, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá instalar compensación reactiva mediante bancos de capacitores en la Subestación Todos Santos 69 kV y en la Subestación Paquix 69 kV conforme lo siguiente:

Subestación	MVAR
Todos Santos 69 kV	4.8
Paquix 69 kV	1.8

- Los valores y etapas deberán ser confirmados con el Administrador del Mercado Mayorista, un año antes de la instalación, con el objeto de mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-.
- IV. Antes que inicie el año 2028, el Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá instalar compensación reactiva mediante bancos de capacitores de 2.4 MVAR en la Subestación San Juan Ixcoy. Dicho valor y las etapas deberán ser confirmados con el Administrador del Mercado Mayorista, un año antes de la instalación, con el objeto de mantener los niveles de tensión dentro de las tolerancias establecidas en las NTCSTS.

- V. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, que lleven a cabo el monitoreo constante de las instalaciones de transmisión de dicho Participante en el área de influencia del proyecto, con especial atención en la Subestación Huehuetenango, con el objeto de anticipar las necesidades de ampliaciones a la capacidad de transporte que puedan realizarse conforme el marco regulatorio, para que se cumplan con los procesos de conexión, autorizaciones y puesta en operación, con el propósito de garantizar y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado así como, la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- VI. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VIII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental relacionada con el proyecto denominado: "Subestación Todos Santos 69/34.5 kV, 2X 10 a 14 MVA", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.
- IX. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren

con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 39 minutos del día 27 de noviembre de 2023, en **12 calle 2-25, Complejo Avia, Torre 3, nivel 16, oficina 1601 A, zona 10, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-271-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hidro Xacbal, Sociedad Anónima propietaria de Transporte de Electricidad de Occidente -TREO-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hellen Alonzo, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. [Firma]
Notificado

f. [Firma]
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4505
Exp. GTM-23-118

WV

HIDROXACBAL
Central Hidroeléctrica
Hidro Xacbal

27 NOV 2023

Firma: [Firma] Hora: 10:38

CNEE
Carlos Soyos
Mensajero Notificador

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

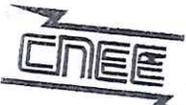
Siendo las 11 horas con 05 minutos del día 24 de noviembre de 2023, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-271-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del **INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Glendi Martinez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f.  P. Loaiza

Notificador


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4505

Exp. GTM-23-118

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 56 minutos del día 24 de noviembre de 2023, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-271-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Esperanza Flores, quien de enterado

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. P. Loarte

CNEE
Notificador
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4505

Exp. GTM-23-118

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 26 minutos del día 24 de noviembre de 2023, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-271-2023** de fecha **21 de noviembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado

SI (___) – NO () firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. [Firma]

Notificador

CNEE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificación

Res. GJ-ProyResolDir-4505

Exp. GTM-23-118

WV



DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.

Elisa Mejía